

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que no se dio cumplimiento al requerimiento hecho en auto del 12 de marzo de hogañ. Bucaramanga, **11 MAY 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

11 MAY 2021
Bucaramanga,

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado doce de marzo de hogañ, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso; pues no procedió a notificar al demandado John Jairo Morales Gaviria; por tanto se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, condenando en costas a la parte actora teniendo en cuenta lo establecido en la norma citada.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Adelayda Pedraza Garavito, a través de apoderado judicial, contra John Jairo Morales Gaviria.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

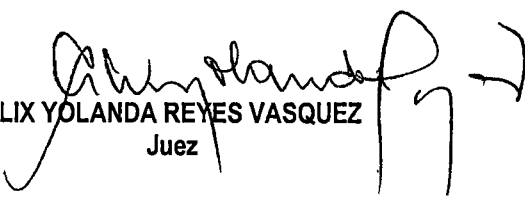
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; y advertir al Juzgado 6° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, que no existen bienes para dejar a disposición, lo anterior, por existir embargo de remanente.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$450.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada, conforme con lo establecido en el art. 317 del C. Gral del Proceso.

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

1501 3.441 8

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 038 hoy,

1501 3.441 8
12 MAY 2021

OS-2

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO